

1001-42.6

INFORME DE SEGUIMIENTO

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Ciudad: Acacias – Meta

Nombre: Seguimiento a las acciones populares vigencia 2023.

Vigencia del seguimiento: Vigencia 2023.

Introducción.

La Ley 87 de 1993 estableció las normas para el ejercicio del control interno en las entidades públicas, en virtud de ello la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Acacias, en atención al rol de evaluación y seguimiento que le compete y dando cumplimiento al Plan Anual de Auditoría, fundamentándose en el Decreto 1069 del 2015: *“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”*, realizó seguimiento a las acciones populares del Municipio de Acacias durante el tercer cuatrimestre del año 2023.

Al ser Colombia un país declarado Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, tal como lo indica el artículo primero de la Constitución Política, se priorizan las garantías de derechos de los ciudadanos, en tal sentido se establecieron herramientas que permitan esa garantía de derechos, la acción popular es una de dichas herramientas o mecanismos, definido en el artículo 88 constitucional y regulada y desarrollada por la Ley 472 de 1998, la finalidad de la Acción Popular es evitar el peligro o amenaza que pueda existir sobre los derechos e intereses colectivos o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuera posible.

Marco normativo.

El presente seguimiento se realiza con el fundamento jurídico que se relaciona a continuación:

- **Ley 80 de 1993:** *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*
- **Ley 472 de 1998:** *“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.”*
- **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*
- **Ley 1474 de 2011** *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.*

1001-42.6

1. Objetivo General

Verificar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, referente a las actuaciones pertinentes en las acciones populares contra el municipio de Acacias durante el tercer cuatrimestre del 2023, con la finalidad de realizar recomendaciones en procura de mejorar la gestión pública.

2. Objetivos Específicos:

- a) Verificar el estado en el que se encuentran los tramites de las acciones populares presentadas contra el municipio de Acacias.
- b) Verificar la debida diligencia de los abogados asesores que llevan la defensa judicial del municipio de Acacias.
- c) Elaborar un informe producto del seguimiento.
- d) Realizar las recomendaciones a que haya lugar de conformidad con las conclusiones del informe del seguimiento.

3. Alcance

El seguimiento se efectuó sobre las acciones populares presentadas contra el municipio de Acacias durante el tercer cuatrimestre del 2023, verificando, si fuere el caso, el cumplimiento de las sentencias emitidas en el curso de dichas acciones, así como los compromisos que hayan surgido de las mismas y la revisión de los informes elaborados por los abogados asesores externos de la Alcaldía que fungen como representantes judiciales defensores del municipio en las acciones populares.

4. Metodología

- ✓ Solicitud de información de las acciones populares presentadas contra del municipio de Acacias a la Oficina Jurídica.
- ✓ Analizar la información enviada por la Oficina Jurídica y revisar las actuaciones surtidas por el municipio a través de sus apoderados.
- ✓ Elaborar informe resultado del seguimiento a las acciones populares.

5. Resultados

De conformidad con el objetivo del presente seguimiento se realizó solicitud ante la Oficina jurídica en los siguientes términos:

... *"En atención al rol de evaluación y seguimiento de la Oficina de Control Interno y dando cumplimiento al Plan Anual de Auditoria, se le solicita la información necesaria para realizar el seguimiento a las acciones populares presentadas contra el Municipio de Acacias durante el 2023, se sugiere que la información sea enviada en un cuadro que contenga los siguientes ítems:*

- *Nombre completo del accionante.*

1001-42.6

- *Hechos objeto de la acción, fundamento jurídico y los datos del proceso.*
- *Los fallos proferidos y el cumplimiento de los mismos, en caso de incumplimiento informar los motivos.*
- *Estado de los procesos vigentes, así como una explicación sucinta de los tramites surtidos.*
- *Identificación de incidentes de desacato, si existieren." ...*

La respuesta de la Oficina Jurídica fue allegada el 22 de noviembre a través de oficio, por medio del cual se indicó:

Cordial saludo Dra Dora Patricia,

En atención al oficio OCI-273 allegado el pasado 14 de noviembre de 2023, me permito allegar en formato Excel la información solicitada de las acciones populares presentadas contra el Municipio de Acacias durante la vigencia 2023, las cuales cuentan con los siguientes radicados:

- 50001333300520230032000
- 50001233300020230021100
- 50001333300720230006800
- 50001333300420230010800
- 50001233300020230005000
- 50001333300620230030700

Sin otro particular.


LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA
Jefe Oficina Jurídica

Así mismo se aportó un documento en Excel, en el cual se relacionaron los datos solicitados sobre las acciones populares que se muestran a continuación:

1001-42.6

N° radi cad o	Acciona nte	Hechos objeto de la acción	Fundame nto jurídico	Fallos proferid os	Cumplimi ento al fallo	Incidente de desacato
500 013 333 005 202 300 320 00	Dirigent es comunal es y habitant es del sector occidental de acacias, barrios bachue, pradera, paraiso y demas	<p>1. Somos habitantes y propietarios de casas y residencias de los barrios antes referidos, con lo antes acotados por ser un amplio sector, donde según el ordenamiento territorial de acacias p.b.o.t se permiten ciertas actividades comerciales y sociales.</p> <p>2. Más con el aditivo de estar dentro de la zona de influencia del pomca del río acaciitas, que fue legalizado este pomca por cormacarena en el año 2.007, y luego anexado al pomch del rio acacias pajure.</p> <p>3. Según sendos oficios dirigidos al municipio de acacias, hemos estado denunciando el desorden de actividades comerciales que no son permitidas dentro del ordenamiento territorial de acacias, pero que aún no se han solucionado. Es más, el problema cada vez se está acrecentando más y más con la instalación de negocios como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • tabernas. • cantinas. • bares. • discotecas. • licoreras. • y todo lo que tiene que ver con ruidos estremeedores de música con decibeles altos, motores de lato cilindraje, picaps etc. <p>4. Además, los horarios establecidos, "si se permitiere estas actividades" no son respetados, pues muchas veces negocios del sector atienden hasta la madrugada, es decir hasta las cinco o seis de la mañana; el espacio público es invadido, las calles y carreras y demás vías de transporte vehicular y peatonal son invadidas y por ende se crea un caos total en una zona totalmente residencial, que permite ciertas actividades, más no las que pululan en toda esta área urbana de acacias.</p> <p>5. En lo que concierne a la seguridad comunitaria: es evidente la inseguridad de todo el sector, dado a que con este incremento de población flotante como son, clientes de estos negocios, vendedores ambulantes y población exógena, el ambiente se pone tenso y violento, al caso que han existido accidentes de tránsito, el pan de cada día son riñas y peleas, y; hasta fallecidos al parecer ha habido.</p> <p>6. Se ha sabido de muchos accidentes de tránsito, peleas y hasta fallecidos, tanto que</p>	Art. 4 de la ley 472 de 19398 art. 1, 2, 11 13, 29 todo lo inherente a la protecció n y desarrollo humano, además de los art. 90	Ninguno	N/a	N/a

1001-42.6

	<p>tenemos entendido que hasta un agente de policía perdió uno de sus miembros visuales (un ojo).</p> <p>7. Según certificaciones sobre uso de suelo del sector, dado a habitantes del sector, este uso de suelos no faculta a quienes se asientan con estos negocios y demás actividades que estamos denunciando, operar en el sector.</p> <p>8. Pero, volviendo al tema del orden público, es relevante el no control de la policía, que así haga presencia en todo este sector urbano en las horas nocturnas, no loma las decisiones que le faculta la ley especialmente la ley 1801 de 2 016 y demas normas concordantes.</p> <p>9. Sabemos de qué, varios negocios han sido sellados temporalmente hasta en cuatro ocasiones, permitiéndosele seguir funcionando con normalidad, cuando la ley ordena de por sí que estas conductas reiterativas dan para el sello total de estos negocios.</p> <p>10. En este orden, la inestabilidad y el peligro a la subsistencia en cuanto a seguridad de la vida es palpable y con esto se genera intranquilidad, entorpecimiento del desarrollo normas de nuestras vidas, el desequilibrio social del sector y todas las connotaciones que esto repercute.</p> <p>11. Pero otro aspecto importante, es que con estas actividades irregulares en todo este sector urbano; se están adecuando construcciones especialmente para operar todo tipo de negocio que, por su naturaleza y génesis, desembocan en un caos total que por lo estipulado dentro del p.b.o.t no está con una infraestructura de seguridad, de vías, de verdaderamente garantizar que estos negocios puedan funcionar.</p> <p>12. Ahora bien, en cuanto al pomca del rio acaciitas, se establece dentro de la norma que según estos planes de ordenación de micro cuencas, poseen más peso de ley que el propio p.b.o.t, pues las concertaciones y conciliaciones que se deben tener en cuenta para que la car del meta, es decir cormacarena apruebe estas determinantes ambientales se basan en los planes de ordenación para luego darle viabilidad a los planes de ordenamiento territorial. Y; jen el caso de lo contenido dentro del pomca del Río acaciitas, en ningún aspecto este plan habla de poder funcionar dentro de la zona de influencia del rio una zona de alto impacto como la que estamos</p>				
--	--	--	--	--	--

1001-42.6

	<p>describiendo en esta acción popular.</p> <p>13. Pero viendo la inercia e inoperancia del ente territorial, este ha permitido el asentamiento de estas áreas o zonas como la ya descrita, así mismo la que funciona en la vía a la colonia penal de oriente y la zona de tolerancia de acacias en el barrio el centro de acacias, que está dentro del área de protección del río acacitas, según lo dispuesto en el literal d del art. 83 del decreto ley 2811 de 1.974 en concordancia con el decreto 2423 de 1.984 art. 66.</p> <p>14. Con esto genera problemas de salubridad, deterioro del medio ambiente, creación de focos de delincuencia, prostitución, drogadicción, y todo lo afín que se origina de estas actividades.</p> <p>15. Ahora bien: el acto administrativo que media en este asunto, es el decreto 045 de 2.022 emanado por el municipio de acacias administración municipal de acacias, ordena una clase de medidas policivas que están contenidas dentro de la ley 1801 de 2.016 y demás normas concordantes, dando amplias facultades a los órganos policivos, sanitarios y de sanidad, como así mismo en función coherente con la car del meta, para que se conjuren estos focos que desequilibran el estado natural del orden social de un entorno totalmente residencial, que así permita ciertas actividades comerciales, no permite el funcionamiento de estos negocios según lo ya dicho y que está plasmado dentro del pomca del río acacitas y p.b.o.t de acacias meta.</p> <p>16. En conjunto con este acto administrativo, se anexan certificaciones dadas por la oficina asesora de planeación o secretaria de planeación municipal, donde se certifica el uso de suelo como residencial, y por ende no se permite la instalación de este tipo de negocios antes enunciados.</p> <p>17. Bajo estos parámetros, la naturaleza y procreación de la ley 472 de 1.998; es que se debe respetar la ordenación y el ordenamiento territorial, pues las acciones populares en si fueron concebidas para debatir antes los juzgados y tribunales y hasta el propio h. Consejo de estado, que se haga y así mismo que no se haga según las situaciones planteadas dentro del negocio jurídico judicial.</p> <p>18. En este caso, vemos como media un acto administrativo; que no se está cumpliendo y</p>				
--	--	--	--	--	--

1001-42.6

	<p>por ende se genera a favor del lado actor que se le otorgue protección inmediata mediante medidas cautelares o preventivas, para que no se genere un daño irreparable e irreversible. Se cita la siguiente sentencia del h. Consejo de estado. Sentencia 2012-00680 19. Como se observa. Vemos como el decreto invocado en esta acción y que fue expedido por el municipio de acacias, da para que se cumpla con esta norma pues como lo dice la jurisprudencia es consecuencia de un acto de continuidad para dar potestades policivas a las autoridades competentes, y por ende con esta conectividad tanto en los hechos como en el espacio, es de orden imperativo que se le dé aplicabilidad a la acto citado,</p> <p>20. Ahora bien, de porqué pedimos que se involucre cormacarena.</p> <p>21. Los operativos policivos que deben de efectuarse, deben de ser de garantía para las partes, y; en este caso la autoridad ambiental, debe de verificar lo inherente a la contaminación ambiental y el desorden que por simple lógica se da por la actividad de estos negocios, es decir la inestabilidad sonora de ruido por ende el nivel de decibeles que se producen por la actividad antes relacionada,</p> <p>no hemos de olvidar que, esta zona está dentro del área de influencia del rio acacitas, el cual como cuenta con su propio pomca y es deber de la car vigilar el cumplimiento en el contenido de este plan de ordenación de la micro cuenca antes referida.</p>				
--	---	--	--	--	--

8

1001-42.6

500 01 23 33 000 202 3 002 11 00	Corporación nuevo ama necer vida	<p>1. Soy el representante legal de la corporación nuevo amanecer vida y esperanza (corvieza) de acacias, un ente sin ánimo de lucro, dedicado a gestionar el bienestar de sus miembros,</p> <p>2. Según sendas peticiones hechas a los acá demandados, estoy en pro de la legalización de un centro poblado rural denominado nuevo amanecer, ubicado en la vereda las blancas de acacias meta, con base a la ley agraria, ley 99 de 1.993, ley 388 de 2.997 y demás normas concordantes.</p> <p>3. Este sector según p.b.o.t de acacias, es un terreno que está en zona de rural y de expansión urbana, pero que goza de toda la infraestructura, de ser ya declarado como zona urbana.</p> <p>4. Lo anterior, dado a que existen vías, amueblamiento, rutas turísticas, y lo esencial; servicios públicos domiciliarios como lo es acueducto, alcantarillado, aseo, energía, y gas.</p> <p>5. Así mismo, es evidente que no solo el caserío nuevo amanecer está ubicado en este sector, pues ya hay otros asentamientos informales, que bien se podría decir; son caseríos que requieren ser legalizados como parte integral del casco urbano de acacias.</p> <p>6. Esto lo acoto, dado a que han existido fenómenos en pretéritos tiempos, que se han creado como centros poblados o núcleos informales poblacionales.</p> <p>7. Casos concretos, desde el año 1.986, un sector al occidente del casco urbano, se invadió y con el tiempo desde su nacimiento siempre ha sido conocido como la independencia, y; que estaba en ese entonces cerca al casco urbano, más hacia parte de la vereda la palma, por lo que con el tiempo se normalizó y ahora es el barrio más grande y poblado de acacias.</p> <p>8. Ahora bien, hablando de centros poblados rurales en acacias, vemos como a través del tiempo, se han establecido núcleos poblacionales, como san José de las palomas, quebraditas, la maría, monte libano, santa teresita, rancho grande, diamante, guayuriba, santa rosa, monte bello, loma de tigre, san José, cruce de san José etc.</p> <p>9. Todos estos centros poblados con el tiempo han sido normalizados, siendo uno de los más recientes san José de las palomas que fue legalizado con escrituras en ese entonces por el incoeder ahora unidad nacional de tierras</p>	Art 12 de la ley 472 de 1998 y art. 15 y 16 en concordancia con el art. 152 literal 14 de la ley 1437 de 2011 c.p.a.c.a.	Ninguno	N/a	N/a
---	--	--	--	---------	-----	-----

1001-42.6

	<p>para la década del 2.000-2.010. 10. Pero algo importante, estos centros poblados nombrados anteriormente, no tienen varios de los servicios domiciliarios con que cuenta el centro poblado nuevo amanecer, especialmente el de alcantarillado.</p> <p>10. El municipio de acacias, dirá en su contestación de esta demanda, que el centro poblado nuevo amanecer no cuenta con el servicio de alcantarillado y acueducto, como tampoco el de gas domiciliario, pero el caso es que con la lenta normalización de la vereda el carmen como un terreno y prácticamente anexo al casco urbano, los servicios antes citado, pasan por el lado oriental del caserío, en el orden que edesa construyó la red de alcantarillado desde el año 2.016, la red matriz del acueducto de las blancas que opera la espa de acacias, pasa por la misma vía que esta la red de alcantarillado y con el gas sucede los mismo.</p> <p>11. Por ende, es voluntad del municipio que no ha querido incorporar dentro de las conciliaciones de las determinantes ambientales a tratar con cormacarena, tal como lo ordena la ley 99 de 1.993 en concordancia con la ley 388 de 1.997, la aprobación y normalización de este caserío pues llena los requisitos exigidos para ser declarado centro poblado rural en área de expansión urbana.</p> <p>12. Como simple anécdota, ejemplo en el caserío de san José de las palomas; se usa para depositar las materias fecales, el pozo séptico, y cerca queda el aljibe de agua para extraer este líquido para el consumo humano, lo que podría generar problemas de salubridad.</p> <p>13. Este caso no pasa en el caserío nuevo amanecer, si el municipio y la espa dan disponibilidad del servicio de conexión a la red sanitaria, pues como lo narre edesa, empresa de servicios públicos del meta, construyó la red de aguas negras, que va a la ptar para su tratamiento.</p> <p>14. El acueducto como dije, pasa por la vía que está pegada al caserío y esta agua es tomada directamente de la quebrada las blancas, principal abastecedor de agua para acacias.</p> <p>15. Más veamos un caso que causa interés al ver los acontecimientos de tratar el municipio de dar como ilegal este caserío por no contar con las respectivas licencias de construcción, y; es que un caso muy similar pasó con la</p>					
--	--	--	--	--	--	--



1001-42.6

	<p>vereda el carmen de acacias, que está ubicada en la zona nor. Occidental del casco urbano muy cerca de la colonia penal de oriente, donde desde hacía varios años, personas construyeron viviendas sin permisos o licencias de construcción, pero hace muy poco esta vereda al parecer fue legalizada ya como barrio de acacias, dejando de ser parte rural o de expansión urbana, para ser parte integral de la ciudad de acacias.</p> <p>16. Por lo tanto, por simple analogía de equidad; en este caso debe proceder la unidad de criterio, dado a que si se legalizó la vereda el carmen de acacias como centro poblado urbano o barrio; con procesos similares a los actuales del caserío nuevo amanecer de vereda las blancas de acacias, se debe de seguir con los procedimientos que pasó con la vereda el carmen para con nuevo amanecer.</p> <p>17. Esto se dio, gracias a la gestión de legalizar este terreno como barrio urbano, mediante acuerdo municipal, que por simple lógica debe ser parte anexa del p.b.o.t municipal de acacias.</p> <p>18. Uno de los argumentos de las autoridades municipales, es que la densidad poblacional del sector de nuevo amanecer no da para ser declarado como barrio o urbanización, pero a simple vista se ve que esta zona es mucho más poblada que otros centros como el barrio el carmen, la maría, diamante, guayuriba, entre otros, siendo que ya hay más de 50 casas construidas debidamente respetando el perfil vial y teniendo en cuenta las normas , con espacios destinados a parque, zona de recreo, zona de caseta comunal etc.</p> <p>19. Ahora luego de más de 10 años de los usuarios construir, empieza el municipio a tomar acciones cuando ya la mayoría de lotes están construidos con la advertencia de iniciar procesos policivos de demolición, creando con esto confusión e inequidad, dado a que esto no sucedió con los poblados rurales citados con anterioridad.</p> <p>20. Además, con la visitas hechas por parte del ente territorial, procuraduría ambiental, cormacarena, emsa, donde la orden es no dotar de servicios públicos domiciliarios y si suspenderlos, cuando ya están muchas casas con estos servicios, obvian por omisión los establecidos al decreto ley 1842 de 1.991 o estatuto nacional de los usuarios de los</p>				
--	--	--	--	--	--

1001-42.6

	<p>servicios públicos domiciliarios, donde están en el deber de dotar de servicios públicos, provisionalmente hasta que se legalice el centro poblado informal no ilegal como lo está diciendo al parecer el ente territorial.</p> <p>21. Actualmente, el p.b.o.t de acacias se encuentra en fase de conciliación en cormacarena, dado a que se han hecho unas implementaciones y modificaciones, pero curiosamente se ha declarado zonas de expansión urbana a lotes y terrenos donde hasta ahora se proyecta urbanizar, pero no se incluye ya centros poblados con alta densidad.</p> <p>22. Se a rumorado que, el pbot que actualmente se estaba concertando entre el municipio de acacias y cormacarena fracasó, por lo que no se entiende como dentro de las nuevas concertaciones que se darán en un futuro para actualizar este pbot, se debe de incluir este caserío, amen que cumple con los parámetros de ser incluido como centro rural en zona de expansión urbana, pues cuenta con la disponibilidad de servicios antes acotados.</p> <p>23. Esto genera una duda, de al parecer, tratar de dar prioridad a zonas donde con el tiempo se podría urbanizar, pero que no se incluyen zonas donde ya está altamente poblado.</p> <p>24. Es sabido que los estudios hechos a las modificaciones del p.b.o.t, han sido rechazados en varias ocasiones, pero no se ha determinado las verdaderas causas del porqué.</p> <p>25. Como dato a tener en cuenta, ya la vereda el carmen que colinda con el poblado rural y área de expansión urbana de acacias, está prácticamente rodeada del casco urbano, pues colinda con la citada vereda que por demás ya es más urbana que rural, pero viendo un caso de un poblado rural cercano como lo es el del diamante en acacias ubicado en la vereda del mismo nombre, es un centro poblado que está dentro de la zona de ronda del río sardinata, rompiendo los esquemas legales del art. 83 literal d del decreto ley 2811 de 1974.</p> <p>26. Cosa que no pasa en el centro poblado rural área de expansión urbana nuevo amanecer, que no está dentro de zona d ronda hídrica, no afecta cuerpos hídricos, ni humedales, reservas ambientales etc.</p>				
--	--	--	--	--	--

1001-42.6

500 013 333 007 202 300 068 00	Jorge eliecer perdomo	Que se ordene a luz del llano s.a.s, e infraestructura del municipio de acacias , adelantar proyectos de modernización del alumbrado público, del barrio villa lucia.	Ley 472 de 1998 en su "artículo 4o. Derechos e intereses colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionad os con: (...) D) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (...) G) la seguridad Y salubridad públicas; (...) J) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; "	Ninguno	N/a	N/a
---	-----------------------------	--	---	---------	-----	-----

1001-42.6

500 013 333 004 202 300 108 00	Erma nuvis mayorga moreno	Que se ordene a luz del llano s.a.s, e infraestructura del municipio de acacias , adelantar proyectos de modernización del alumbrado público, del barrio villa lucia.	Ley 472 de 1998 en su "artículo 4o. Derechos e intereses colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionad os con: (...) D) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (...) G) la seguridad y salubridad públicas; (...) J) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; "	Demand a rechaza da el despach o declara la configur ación del agotami ento de jurisdici ón, en la medida que el present e asunto se encuent ra acredita dos los presupu estos dispuest os para tal fin por parte del consejo de estado y la corte constitu cional , respect o al medio de control de proteció n de los derecho s e interese s colectiv os (acción	N/a	N/a
---	------------------------------------	--	---	--	-----	-----

1001-42.6

				popular) con radicaci ón n° 2023- 00068- 00, en contra de luz del llano s.a.s , que se lleva a cabo en el juzgado septimo administ rativo de villavice ncio.		
--	--	--	--	---	--	--

1001-42.6

500 012 333 000 202 300 050 00	Jose aldemar gomez ladino & jose enrique molina rojas	<p>Hecho 1: este y todos los hechos hacen referencia al incumplimiento por parte de la agencia nacional de infraestructura ani y el municipio de acacias, por no actuar con lo mandado por el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de acacias.</p> <p>Hecho 1.1: el municipio de acacias aprobó el plan básico de ordenamiento territorial pbot, mediante el acuerdo 021 de junio 21 del 2000.</p> <p>Hecho 1.2: la agencia nacional de infraestructura ani firmó el contrato 004 de 2015, con la concesión vial de los llanos, cuyo objeto es, en términos generales, la operación y mantenimiento del proyecto vial malla vial del meta lp, el cual comprende los municipios de villavicencio, acacias, guamal, san martín, granada, puerto lópez y puerto gaitán (meta).</p> <p>Hecho 1.3: los demandantes solicitan que se respete el pbot, cosa que según ellos no ha sido posible de acuerdo a las respuestas dadas por las diferentes entidades.</p> <p>Hecho 1.4: el pasado 2 de septiembre del 2022, el municipio de acacias con la participación del concejo municipal realizó un cabildo abierto, con el fin de escuchar a los ciudadanos las diferentes inquietudes en torno al plan básico de ordenamiento territorial del municipio de acacias.</p> <p>Hecho 1.5: en busca del cumplimiento del plan básico de ordenamiento territorial según acuerdo 184 del 10 de diciembre de 2011, el concejo municipal en sesión del día 13 de septiembre de 2022, dando cumplimiento a una petición de la ani y de la concesión vial de los llanos, se suscribió el acuerdo 590 de septiembre 13 de 2022, por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para suscribir permisos de intervención voluntaria de áreas de terreno sobre bienes inmuebles de propiedad del municipio de acacias para proyectos de infraestructura vial.</p> <p>Hecho 1.6: según acuerdo 184 del 10 de diciembre de 2011, los demandantes radicaron el 24 de octubre de 2022 un derecho de petición a la agencia nacional de infraestructura ani, con radicados ani no. 20224091205022 del 26 de octubre de 2022 y no. 20224091297192 del 18 de noviembre de 2022. Por ser la entidad en que reposa la responsabilidad del contrato 004 de 2015 otorgado a la concesión vial de los llanos.</p> <p>Hecho 1.7: según acuerdo 184 del 10 de diciembre de 2011, y como resultado de la</p>	- acuerdo 021 de 2000 - acuerdo 184 de 2011	Ninguno	N/a	N/a
---	--	---	--	---------	-----	-----

1001-42.6

	<p>presión que los ciudadanos están ejerciendo, la concesión vial de los llanos inicio obras a mediados del año 2022 y está ejecutando obras dentro del contrato 004 de 2015.</p> <p>Hecho 2: en este hecho, encontraremos la descripción de una serie de eventos naturales, que hacen, que realizar una vía paralela a la existente, “como se viene haciendo actualmente, especialmente desde el sector de la cuncia, pasando por el sector de las curvas hasta la zona de los puentes del rio guayuriba que comunican a villavicencio con acacias”, un puente paralelo al existente, es completamente inviable técnica y económicamente, ya que esta zona se ha convertido en completamente inundable y pondría en riesgo cualquier inversión económica que se realice para ejecutar estas obras.</p> <p>Hecho 2.1: del año 2017 para acá y en los meses de junio y julio y a mediados del pasado mes de agosto del 2022, se presentaron por efectos de lluvias reiteradas crecientes en el rio guayuriba, incluso en una de esas crecientes las aguas del rio guayuriba cruzaron por encima del puente antiguo que antes comunicaba a villavicencio con acacias, en esos mismos días el rio guayuriba interrumpió el paso vehicular por efectos de inundación en la zona de la vía, que queda entre el sector de la concepción (cuncia), el sector de las curvas y los puentes antiguo y nuevo que cruzan el rio guayuriba y comunican a villavicencio con acacias.</p> <p>Hecho 2.2: continuando con la dinámica de dar a entender y poner en conocimiento de la problemática que presenta la vía en mención en esta acción, desde el sector de la cuncia, pasando por las zonas de las curvas, llegando a los puentes y dando a entender que esta es una zona que por su problemática de alta colmatación de material, básicamente se convirtió en una zona inundable y que hay que pensar en cambiar de trazado de esta vía que comunica a villavicencio con acacias. El 24 de octubre de 2022 los demandantes radicaron un derecho de petición a la agencia nacional de infraestructura ani, bajo el radicado ani no. 20224091205022 del 26 de octubre de 2022 y no. 20224091297192 del 18 de noviembre de 2022.</p> <p>Hecho 2.3: la vía villavicencio – acacias, desde el año 2002 a la fecha, ha sido cerrada en</p>				
--	--	--	--	--	--

1001-42.6

	<p>varias oportunidades por diferentes derrumbes que se han presentado por la ruta actual, por donde la concesión vial de los llanos está construyendo la doble calzada entre el tramo comprendido desde las mercedes hasta el puente del río guayuriba, en el municipio de villavicencio.</p> <p>Hecho 3: la concesión vial de los llanos estaba restaurando la vía que fue objeto de inundación y posteriores daños por las aguas del río guayuriba en el sector de las curvas, desde luego, hecho que se hace necesario por la importancia de mantener la movilidad segura.</p> <p>Hecho 4: el riesgo en el que se encuentra el estribo y los aproches del costado izquierdo del puente nuevo sobre el río guayuriba que comunica a villavicencio con acacias, los efectos causados por las crecientes del río guayuriba y la alta colmatación de material que ha obligado a subir los niveles del agua en el sector generando daños que se evidencia por cuestiones de agrietamiento de la capa asfáltica y estructura vial.</p> <p>Hecho 5: el municipio de acacias y la agencia nacional de infraestructura ani, no solamente están violando en conjunto el plan básico de ordenamiento territorial de acacias en el territorio de acacias, sino, que con la construcción de una vía paralela a la vía actual desde el sector de la cuncia hasta acacias, como la están realizando bajo el contrato 004 del 2015 y el otro sí, y con la expedición del acuerdo 590 del 13 de septiembre de 2022, están obligando a los usuarios de la vía a que circulen por allí bajo los riesgos de los deslizamientos de tierra y los riesgos que genera el río guayuriba en época invernal y están además realizando una obra que por las condiciones adversas que genera esta zona no garantiza la estabilidad de la obra, la inversión de la misma, ni la continuidad de la comunicación terrestre entre el municipio de villavicencio y los demás municipios. Expresaron los demandantes.</p>				
--	--	--	--	--	--

1001-42.6

500 013 333 006 202 300 307 00	Arnulfo torres mondra gon y otros	Inundación y desborde del río sardinata. Afectación a la comunidad	Ley 472 de 1998 en su "artículo 4o. Derechos e intereses colectivos. Son derechoos : b) la moralidad administra tiva l) el derecho a la seguridad y prevenció n de desastres previsibles técnicame nte	N/a	N/a	N/a
---	---	---	--	-----	-----	-----

De la información suministrada por la Oficina Jurídica se puede concluir que no se cumplió con la solicitud en relación con el item del nombre completo del o los accionantes, así mismo, que se encuentran vigentes dos (2) acciones populares contra el municipio de Acacias, esto teniendo encuentra que la acción presentada para solicitar el proyecto de alumbrado para el barrio Villa Lucia fue rechazada por le juzgado competente. A su vez se encuentra que los procesos están surtiendo su trámite y se encuentran pendientes de decisión por parte del juez del caso.

6. Conclusiones

La información recolectada es somera y el análisis que se puede hacer es consecuentemente muy sucinto, pero se puede concluir que ha sido bajo el número de acciones populares contra el municipio de Acacias durante el año 2023, esto como medida de los niveles de cumplimiento de la protección de derechos colectivos puede ser un indicativo que no hay inconformidad en la población sobre la gestión del municipio en ese sentido.

1001-42.6

De igual manera se pudo evidenciar que efectivamente la Alcaldía de Acacias cuenta con abogados asesores externos que adelantan la defensa judicial del municipio y ejercen de forma diligente su representación.

7. Recomendaciones

Luego de agotado el procedimiento de verificación de la información reportado por la Oficina Jurídica, se pueden dictar las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a la Oficina Jurídica que se impartan directrices a los abogados asesores para que en cumplimiento de sus obligaciones contractuales presenten informes ejecutivos explicativos de cada una de las fases de los procesos que se surtan por las acciones populares presentadas contra el municipio y dichos informes sean allegados a esta Oficina cuando se haga el requerimiento de la información relacionada con las acciones populares contra el municipio.


DORA PATRICIA MORENO REYES
Jefe de Oficina Control Interno

Proyectó: MFR Apoyo Profesional Jurídico OCI.
Revisó y aprobó: Dora Patricia Moreno Reyes JEFE OCI.


MARÍA XIMENA FARELO ROMERO
Responsable de Seguimiento